

que es necesario que medie un llamamiento o expectativa, pues sólo en relación a ellos adquiere aquélla su contenido.

Cristóbal Montes afirma que en los sistemas de Derecho foral la renuncia es casi siempre contractual, ya que lo normal es que los legitimarios que no han sido nombrados herederos renuncian a la herencia a cambio de la entrega de una cantidad por parte de sus padres o del heredero, acontecimiento que generalmente tiene lugar con ocasión del matrimonio o del establecimiento profesional del renunciante.

Señala el sentido permisivo de la legislación foral aragonesa y navarra frente a la prohibición expresa del artículo 145 de la Compilación catalana.

Modalidad del pacto sucesorio de renuncia es la denominada renuncia del cónyuge forastero. Corresponde a los padres, y en su defecto, al heredero, materializar los derechos del hijo o hermano que contrae matrimonio, obligación que suele establecerse en las escrituras de institución de heredero y que hoy viene impuesta directamente por la ley a tenor del artículo 109 de la Compilación.

Por último, la renuncia a la legítima en cuanto verdadero pacto sucesorio requerirá siempre forma pública (art. 99), siendo indiferente el hecho de que por tratarse de un acto de recepción de dote o de pago de legítima, sea discutible la existencia de un genuino acto de renuncia, siempre que formalmente no quepa catalogarlo de otra manera.

II. REVISTAS EXTRANJERAS (1)

A cargo de Antonio PAU PEDRON,
Registrador de la Propiedad

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general y Derecho de la persona

FRITZ NICKLISCH: «Wechselwirkungen zwischen Technologie und Recht» (Influencia recíproca entre Tecnología y Derecho), NJW, núm. 47.

En un denso y sugestivo artículo plantea el profesor de Heidelberg Dr. Nicklisch el conflicto entre lo que llama «el estatismo del Derecho» y «el dinamismo de la técnica», o, lo que es igual, «la rauda evolución de la técnica» y «el lento progreso del Derecho». La posición del Ordenamiento jurídico es la de admitir la moderna tecnología a pesar de los riesgos que conlleva (criterio que inspira —entre otros textos legales— el parágrafo 1 de la *Atomgesetz*). El autor analiza el concepto de «riesgo permitido» (*erlaubtes Risiko*), cuya primera formulación se remonta al jurista decimonónico Von Bar, y los dos criterios que el legislador puede adoptar para perfilar ese riesgo: la detallada enumeración de circunstancias («*detaillierte Beschaffenheitsangaben*») o la vía de las cláusulas generales («*Weg der Generalklausel*»).

HELMUT HEINRICHS: «Reform des Verjährungsrechts?» (¿Reforma sobre la normativa de la prescripción?), NJW, núm. 37.

Mientras algunos puntos del Derecho de obligaciones, como la responsabilidad civil y el enriquecimiento injusto, han traído desproporcionadamente el interés de la doctrina —afirma el Presidente de la Audiencia Territorial de Bremen—, la normativa sobre la prescripción ha sido tratada con manifiesto desinterés. El autor acepta —en líneas generales— el capítulo del informe elaborado por el Ministerio de Justicia (véase recensión anterior) relativo a la prescripción, pero pone de manifiesto algunas cuestiones de detalle que exigen una corrección o, al menos, un examen más profundo.

CONSEIL DE L'EUROPE: «La protection de la personnalité à l'âge de l'ordinateur» (La protección de la personalidad en la época del ordenador), ZSR, núm. 4.

Ponencia expuesta por la delegación suiza en la reunión del Consejo de Europa de 10 de septiembre de 1981. Se examina la evolución de la idea de protección de la personalidad en Europa a lo largo de la historia, y los problemas actuales planteados respecto de la protección de la personalidad de ámbitos concretos: consumo, medicina, medios de comunicación e informática. Se analizan, por último las posibilidades y límites de la acción del Estado y del Consejo de Europa en la tutela de los derechos de la personalidad.

KARSTEN SCHMIDT: «Der bürgerlich-rechtliche Verein mit wirtschaftlicher Tätigkeit» (la asociación jurídico-civil con actividad económica), AcP, números 1-2.

Con varios *Eingangsbeispiele* o ejemplos introductorios el autor comienza, desde una perspectiva práctica, el estudio de la materia; perfila luego la compleja tipología de las *wirtschaftliche Vereine* o asociaciones con fines económicos, para analizar a continuación la problemática civil y registral que plantean, terminando con el examen de las consecuencias jurídicas de la falta de forma exigida por la ley.

HERBERT HAMPEL: «Unterhaltsrecht» (Derecho de alimentos), ZGF, núm. 7.

Con ocasión de comentar la obra de Günter Brühl del mismo título —editorial Gieseking, Bielefeld 1982—, el autor realiza un profundo y extenso es-

(1) Se recensionan artículos aparecidos en las siguientes revistas: «Neue Juristische Wochenschrift» (cit. NJW), año 1982; «Archiv für die civilistische Praxis» (cit. AcP), año 1982; «Zeitschrift für das gesamte Familienrecht» (cit. ZGF), año 1982; «Zeitschrift für Schweizerisches Recht» (cit. ZSR), año 1982.

tudio sobre el derecho de alimentos, siguiendo la misma sistemática de la obra, al hilo de cuyo crítica el Juez H. Hampel analiza la institución: la normativa sustantiva del derecho de alimentos; cuestiones fiscales; normas procedimentales.

2. Obligaciones y contratos

J. SCHMUDE: «Schuldrechtsüberarbeitung—Eine Herausforderung an den Gesetzgeber» (Reforma del Derecho de obligaciones. Un desafío para el legislador), NJW, núm. 37.

El Notario Jürgen Schmude, Ministro Federal de Justicia, pone de relieve las razones de necesidad y utilidad que han movido a su Ministerio a presentar, en dos gruesos volúmenes, unos «Informes y propuestas para la reforma del Derecho de obligaciones» (*Gutachten und Vorschläge zur Überarbeitung des Schuldrechts*). El BGB no es ya —como lo fue en su época— la única fuente del Derecho de obligaciones, afirma el autor. Esta rama jurídica está dispersa en más de doscientas cincuenta leyes especiales y cerca de dos mil setecientas normas. Ante este panorama, el Ministerio de Justicia tiene el proyecto de reelaborar el Derecho de obligaciones y reincorporar al BGB los principios básicos en que descansa.

WOLFGANG B. SCHÜNEMANN: «Wandlungen des Vertragsrechts» (Cambios de la normativa sobre contratos).

El autor se opone a diversos puntos concretos de los «Informes y Propuestas» presentados por el Ministro de Justicia (véanse recensiones anteriores), e incluso al sentido general de la reforma propuesta, que supone, a su entender, un cambio de los propios principios en que se asienta el sistema contractual alemán. Schünemann esboza sus criterios de reforma respecto de determinados contratos —compraventa, arrendamiento de obra, mandato—; en algunos casos sostiene la necesidad de una normativa legal separada y propia.

MANFRED LIEB: «Das Bereicherungsrecht de lege ferenda» (La regulación del enriquecimiento de lege ferenda), NJW, núm. 37.

La regulación del enriquecimiento injusto (parágrafos 812 a 822 del BGB) es manifiestamente insuficiente. El autor apoya el proyecto de reforma integral defendido en los «Informes y propuestas» (véanse recensiones anteriores) del Ministerio de Justicia, e insiste en la conveniencia de diferenciar los distintos caminos por los que puede tener lugar el enriquecimiento injusto, así como de contemplar el supuesto de relación trilateral (*Dreiecksverhältnis*), superando así el enfoque general y abstracto que tiene del problema la normativa codificada.

ALFRED WOLF: «Die Überarbeitung des Schuldrechts» (La reforma del Derecho de obligaciones), AcP, núms. 1-2.

Con el mismo tono coloquial con que la ponencia fue expuesta en el Congreso de profesores de Derecho civil celebrado en Bamberg en 1981, Wolf publica estas observaciones a que hemos aludido en reseñas anteriores. Examina las siete reformas parciales que sobre esta materia se han introducido en el BGB desde 1975, advierte el fenómeno de desintegración del Derecho de obligaciones que se está produciendo y aduce razones y ventajas de la incorporación de una renovada y amplia regulación de la materia en el Código civil, incorporación de la que se manifiesta abierto partidario.

«Medizinisch-juristische Beiträge» (Colaboraciones médico-jurídicas), NJW, números 24, 38 y 46.

Al igual que los números 12, 24 y 37 del año 1981 (ver recensión en A.D.C., fascículo III, tomo XXXV), la NJW dedica los números 24, 38 y 46 de 1982 a diversos temas en que confluyen medicina y Derecho: en *Problemas jurídicos en la práctica de la medicina de urgencia y en el servicio de socorrismo*, el doctor Hans-Dieter Lippert expone los problemas que pueden suscitarse entre médico de urgencia y socorrista, en cuanto a competencias y responsabilidad; en *Seguridad y probabilidad; aspectos jurídicos y médicos*, los doctores Wachsmuth y Schreiber plantean las dificultades de precisar con seguridad la evolución de los procesos patológicos y la incidencia de los medios terapéuticos en la curación; en *Documentación médica y confianza del paciente (sobre la discusión acerca de la obligación de llevar documentación y el derecho del enfermo a examinarla)*, el profesor Hohloch vuelve sobre el problema suscitado por Wasserburg en el artículo que comentamos en el núm. cit. del A.D.C., extendiendo su estudio al valor procesal de tal documentación; en *Nuevos problemas sobre la explicación en la normativa médica*, el doctor Deutsch —que ya trató este tema en la NJW, núm. 24, año 1980, que reseñamos— examina los hechos y circunstancias que han de ser explicados al enfermo sobre su enfermedad y tratamiento; en *Libertad y asistencia social en la normativa sobre el internamiento*, el doctor Neumann plantea el conflicto entre el derecho a la libertad del enfermo psíquico y la imposición legal de su internamiento.

HANS-LEO WEYERS: «Typendifferenzierung im Werkvertragsrecht» (Diferenciación tipológica en la normativa del contrato de obra), AcP, núms. 1-2.

«Probablemente no exista ni en el BGB ni en otras leyes un modelo contractual que trate de regular mayor multiplicidad de situaciones vitales como el título del BGB sobre el arrendamiento de obra», comienza afirmando el profesor Weyers. Analiza a continuación esas distintas situaciones y las diversas variantes que se agrupan bajo la denominación genérica de arrendamiento de obra.

HANS MICHAEL REIMER: «Vertragsumgehungen sowie Umgehungen anderer rechtsgeschäftlicher Rechte» (Fraude al contrato y fraude a otros derechos y obligaciones negociales), ZSR, núm. 4.

El autor repasa el concepto de fraude a la ley y los preceptos del ZGB que lo sancionan, y define a continuación el fraude al contrato como «el comportamiento del que amparándose en el tenor literal de las obligaciones negociales pactadas, infringe su sentido y finalidad». Tras desarrollar el concepto, pasa a diferenciarlo de figuras afines: simulación, incumplimiento, cumplimiento defectuoso.

ROLF ISLER: «Allgemeine Geschäftsbedingungen und Verkehrssitte» (Condiciones generales de la contratación y usos del tráfico), ZSR, núm. 4.

Las condiciones generales de la contratación, que han sido objeto de numerosos estudios en la doctrina suiza desde mediados del siglo xx y de sucesivas regulaciones en 1922, 1932 y 1966, han sido contemplados de nuevo por una ley de 1980. El autor, tras examinar su concepto, naturaleza y contenido, analiza el dogma de la autonomía de la voluntad y el control judicial del contenido del contrato.

HANS-GEORG LANDFERMANN: «Die Mustervereinbarung. Modernisierung durch Mieter» (Los acuerdos-tipo. Mejoras realizadas por el arrendatario), NJW, núm. 42.

El Ministerio Federal de Justicia ha elaborado un modelo de contrato en que se prevén los problemas jurídicos que puede plantear la realización de modernizaciones en el inmueble por el arrendatario. El hecho de que éste realice unas mejoras en cosa ajena puede plantear colisiones de intereses que hay que resolver con equidad. El modelo oficial parte del principio de que el arrendatario necesita el consentimiento del arrendador para llevar a cabo la modernización; se determina concretamente qué mejoras pueden realizarse, y en qué forma y tiempo, así como diversos beneficiarios a favor del arrendatario que los lleva a cabo. El autor, tras analizar estas y otras interesantes cuestiones, pone de relieve el interés del Estado en fomentar la modernización de las viviendas y en las mejoras tendentes al ahorro de energía.

3. Derechos reales

CHRISTIAN PESTALOZZA: «Eigentum verpflichtet» (La propiedad obliga), NJW, núm. 39.

Según el artículo 14, apartado 2.º de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, «La propiedad obliga. Su uso debe servir asimismo al bienestar general». El autor estructura su artículo en tres interrogantes

sucesivos: ¿A qué obliga la propiedad? —distinguiendo en este punto entre obligaciones primarias y secundarias—; ¿A quién obliga la propiedad? —distinguiendo como titulares del dominio al Estado y a los particulares—; ¿Quién obliga al propietario? —revisando los preceptos constitucionales y legales que imponen deberes y limitaciones a la propiedad—.

DIETER ZOBL: «Das Bauhandwerkpfandrecht de lege data und de lege ferenda» (El derecho real de hipoteca sobre construcción artesanal de lege data y de lege ferenda), ZSR, núm. 1.

Extenso estudio de esta forma de hipoteca, que presenta importantes especialidades en cuanto a su objeto, y cuenta con abundante bibliografía en el Derecho suizo, el que se propone una reforma del ZGB. En la primera parte se estudian los rasgos generales y las distintas especies que se engloban bajo las denominaciones de *Bauhandwerkerpfandrecht*, *Baupfandrecht*, *Baugläubigerhypothek* y *Bauhandwerkerhypothek*; en la segunda parte se analizan los distintos elementos que la integran, proponiendo, tras la exposición de cada uno de ellos, las reformas a introducir (véase sobre el mismo tema, en el núm. 2 de esta ZSR, el artículo de Jean-Claude De Haller «L'hypothèque légale de l'entrepreneur. Des solutions nouvelles à des vieux problèmes»).

WERNER LAUFF: «Die Verträge zum Tiefseebergbau und die «faktische Aufteilung der Welt» (Los tratados sobre minería submarina y el reparto fáctico del mundo), NJW, núm. 48.

El autor examina las discusiones de la tercera Conferencia del Mar de las Naciones Unidas, celebrada en marzo de 1982, sobre la explotación de los yacimientos mineros existentes bajo los mares profundos, los preceptos de la ley alemana sobre minería submarina de 1980 (*Tiefseebergbau*) y los tratados bilaterales y multilaterales suscritos por la República Federal de Alemania sobre esta materia.

4. Derecho de familia

UDO OLTER: «Das Recht der elterlichen Sorge im Zivilrecht und im katholischen Kirchenrecht» (La regulación de la patria potestad en el Derecho civil y en el canónico), ZGF, núm. 10.

Como el propio título anticipa, el presente estudio se estructura en dos partes: en la primera, dedicada al Derecho civil, se repasa la evolución histórica de la patria potestad, con especial detenimiento en la fase comprendida entre la segunda guerra mundial y la Ley sobre el cuidado paterno que entró en vigor en 1980; en la segunda parte, dedicada al Derecho canó-

nico, se analiza la regulación del Codex —básicamente contenida en el canon 1.113—, las declaraciones del Concilio Vaticano II y los últimos Pontífices, para concluir con los trabajos de la Comisión encargada de la reforma del Código de Derecho Canónico.

DAGMAR COESTER-WALTJEN: «*Rechtliche Probleme des für andere übernommenen Mutterschaft*» (Problemas jurídicos de la maternidad asumida para otros), NJW, núm. 45.

Desde hace algunos meses se está acordando en Alemania «maternidades sustitutivas» (*Ersatzmutterchaften*), y pronto nacerán los primeros niños gestados de esta forma. «La situación fáctica es la siguiente —escribe el autor—: una pareja busca, con o sin intervención de tercero, a una mujer que esté dispuesta a gestar un niño para aquélla; el niño es concebido mediante inseminación artificial —con esperma del marido—, y tras el parto es entregado a la pareja». Los problemas jurídicos que este nuevo fenómeno suscita son numerosos, según el autor. Se trata fundamentalmente de determinar el *status* del hijo, y la medida en que los acuerdos de los interesados pueden variar ese *status*, así como la naturaleza y efectos del acuerdo entre la pareja y la madre sustitutiva (*Ersatzmutter*), y las consecuencias del incumplimiento de tal acuerdo por parte de alguno de los partícipes.

GERHARD IGL: «*Leitlinien und Entwicklungen der neueren französischen Familienpolitik*» (Orientaciones y evolución de la nueva política familiar francesa), ZGF, núm. 9.

La política familiar francesa se orienta a la protección y ayuda a la familia a través de diversas medidas: disminución de las cargas fiscales, cobertura de necesidades específicas —alumbramiento y educación, vivienda y vacaciones— y protección de situaciones especiales —viudedad, orfandad e incapacidad—. La segunda parte del estudio se centra en las prestaciones pecuniarias y los mecanismos de su revalorización.

G. KEMNADE: «*Vorschläge des Deutschen Familiengerichtstages zur Reform des Versorgungsausgleichs*» (Propuestas de las Jornadas de los Tribunales de Familia para la reforma de la prestación de pensiones), ZGF, núm. 7.

En octubre de 1981 se celebraron las Cuartas Jornadas de los Tribunales de Familia, centradas en el estudio del divorcio y el derecho de alimentos; sus ponencias y conclusiones han sido recogidas en un volumen de los «Escritos Brühl para el Derecho de Familia», Bielefeld, 1982. KEMNADE expone las críticas dirigidas en las Jornadas a la extensa regulación que, sobre el pago de pensión de un cónyuge a otro, en caso de divorcio, introdujo bajo un mismo número y en diecisiete artículos sucesivos: 1.587 a) hasta 1.587 p) la Primera Ley de Reforma del Derecho Matrimonial y Familiar de 1976.

F. W. BOSCH: «Weitere Reformen im Familienrecht der Bundesrepublik Deutschland?» (¿Más reformas en el Derecho de Familia de la República Federal de Alemania?), ZG, núm. 9.

Ensayo extenso, con recopilación exhaustiva de la bibliografía posterior a la reciente reforma del Derecho de familia, que recogiendo las orientaciones del Tribunal Constitucional y las opiniones de la doctrina, esboza los criterios que habría de seguir la ineludible «reforma de la reforma», y enumera las materias que deberían ser retocadas: situación de los hijos extramatrimoniales, promesa de matrimonio, forma de la celebración del matrimonio e impedimentos matrimoniales.